

Expte.: 180/2019/01606

DECRETO

A la vista de la memoria que antecede y el Informe de la Intervención Delegada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 n) de la ley 22/2006 de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 22 de julio de 2019,

DISPONGO

PRIMERO: Conceder una subvención nominativa y por importe cierto de 30.000,00 € a la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas con NIF: Q2878024E, para la financiación del XIX Torneo Internacional de Lucha – Gran Premio de España, que se celebró entre los días 5 al 7 de julio de 2019.

La subvención será imputada a la aplicación presupuestaria 2019/G/001/065/341.02/489.01, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.3.c) del R.D. 887/2006, la presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, en caso de que la entidad subvencionada obtenga beneficios, incurriría en supuesto de reintegro.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas, como entidad beneficiaria de la subvención, deberá hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilice para la difusión del XIX Torneo Internacional de Lucha – Gran Premio de España, que se realiza con la financiación del Ayuntamiento de Madrid.

CUARTO: Son gastos subvencionables los directamente relacionados con el objeto del proyecto, no tendrán carácter subvencionable los costes indirectos, los gastos de garantía bancaria, ni los recogidos en el artículo 32.5 y 8 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.

QUINTO: El pago de la subvención tendrá carácter anticipado, de conformidad con lo previsto en el artículo 40.1 de la Ordenanza General de Subvenciones, modificada por Acuerdo de 31 de mayo de 2017 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

Con carácter previo a la realización del pago, y en el caso de caducidad de las certificaciones presentadas, el entidad beneficiaria deberá acreditar nuevamente estar al corriente de pago con la





Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Madrid, así como de no estar inscrito en el sistema de la Seguridad Social, en su caso.

Igualmente, en el caso de caducidad, deberá presentar declaración haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que se está al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Además, el órgano instructor comprobará de oficio que no se es deudor de reintegro a la Hacienda Municipal.

No se exige a la entidad beneficiaria el depósito de garantía por tratarse de una Federación, entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid, modificada por acuerdo de 31 de mayo de 2017 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, y en el artículo 42.2 d) del Real Decreto Legislativo 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para seguimiento deberá cumplir con lo establecido en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO: La entidad beneficiaria justificará el empleo de los fondos recibidos para el proyecto objeto de este expediente, mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de conformidad con el art. 35 de la ordenanza de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el ayuntamiento de Madrid y sus Organismo Públicos.

El plazo de justificación será de 3 meses contados a partir de la fecha de la actividad subvencionada, o en su caso, desde la notificación del decreto de concesión si fuera posterior a la misma.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores, sellada, fechada y firmada por el representante legal de la federación.

El cumplimiento de los objetivos a través de las metas fijadas, deberá acreditarse mediante certificado del representante legal o secretario de la entidad en el que se haga constar el número de deportistas y de países participantes en el proyecto subvencionado.

Una relación, suscrita por el representante legal de la entidad, numerada y clasificada de todos los gastos del evento, sean imputados o no a la subvención, con identificación del acreedor (nombre y NIF) y su importe (diferenciando base imponible, impuestos, importe total e importe imputado a la subvención), fecha de emisión y fecha de pago. Todos los gastos deberán indicar la fuente de financiación o, en su caso, fuentes de financiación, y el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

La suma de los gastos imputados a la subvención tendrá que ser exactamente igual al importe de la subvención concedida.

Dicha relación deberá totalizarse al coste total de los gastos del evento objeto de la subvención, indicando los ingresos (subvenciones, fondos propios, etc) obtenidos para su financiación.





Se considerarán gastos subvencionables los que se realicen con anterioridad a la finalización del proyecto y se acrediten con justificantes de gasto emitidos en los dos meses siguientes a dicha finalización, el pago efectivo deberá haberse realizado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Se admitirán igualmente justificantes emitidos en los tres meses inmediatamente anteriores al inicio de las actividades, siempre que se correspondan con actividades preparatorias del proyecto subvencionado.

Las facturas o justificantes de gasto incorporados deberán ir acompañados de la documentación acreditativa del pago, por alguna de las siguientes formas:

- 1º. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.
- 2º. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.
- 3º. Efectivo: solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono.

Dichos justificantes originales, deberán estampillarse con los siguientes datos:

- El número de expediente administrativo.
- La denominación del acto subvencionado.
- Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- Órgano concedente de la subvención.
- Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.

Cuando la entidad beneficiaria no pueda dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos que serán compulsadas por el servicio gestor correspondiente. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años.

Cuando se realicen pagos anticipados que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, la entidad beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados, salvo que se trate de una Administración Pública. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la entidad beneficiaria, deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

2. La entidad beneficiaria también tendrá que aportar una relación detallada firmada por el representante legal de la entidad de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
3. La entidad beneficiaria tendrá que presentar las tres ofertas que, de conformidad con el artículo 6 de la convocatoria, y en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado.
4. Certificado del/la representante legal o secretario/a de la entidad en el que se haga constar que la ayuda ha sido destinada en su integridad a los fines para los que fue concedida y que





la misma, conjuntamente con otros ingresos, no supera el 100 por 100 del coste real de la actividad.

5. Certificado del/la representante legal o secretario/a de la entidad en el que se haga constar que la entidad ha dado difusión a la financiación pública efectuada por el Ayuntamiento de Madrid, señalando los medios utilizados y aportando (memorias, publicaciones, pantallazos de página web, anuncios o justificación de otros medios de difusión que se utilicen).

Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el entidad beneficiaria se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley, en caso contrario certificado acreditativo de no encontrarse en este supuesto.

SÉPTIMO: Dado que en la fecha de concesión ya se conocen los resultados del evento, no procede el pago por resultados ya que el XIX Torneo Internacional de Lucha – Gran Premio de España se celebró entre los días 5 al 7 de julio de 2019.

